



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, marzo diecisiete (_ 17 _) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2021-00376
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MAYRA ALEJANDRA VARGAS DIAZ
DEMANDADO:	HERNANDO HERRERA MUÑOZ

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P., se señala el día **jueves (31) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2.022) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**,

Ordenar la práctica de **abordaje psicosocial**, a través de la asistente social del despacho, con el fin de indagar acerca de los hechos indicados en la demanda, establecer las condiciones, estado sociofamiliar y económico del núcleo familiar y a su vez, sensibilizar a las partes frente al manejo de la comunicación asertiva y la conciliación.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se deberá aportar y/o actualizar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA